

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROTOCOLO TÉCNICO DE HABILITACION SANITARIA PARA EMBARCACIONES PESQUERAS DE MENOR Y MAYOR ESCALA

Nº PTH-0905-2024-SANIPES

EMITIDO A:

EXPEDIENTE: 109292024(102472022)

RAZÓN SOCIAL: MEGUI INVESTMENT S.A.

DIRECCIÓN LEGAL: AV. MANUEL C. DULANTO NRO. 2047 PISO 3 PUEBLO LIBRE-LIMA.

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO MUENTE ROMERO

INFRAESTRUCTURA:

EMBARCACIÓN PESQUERA DE MAYOR ESCALA "DON ROLO - I"

MATRICULA N° PL-19884-PM

ARQUEO BRUTO: 85.55

CAPACIDAD DE BODEGA: 100.30 m³

RECURSOS QUE SE EXTRAEN: Recursos Hidrobiológicos autorizados en el permiso de pesca.

PERMISO DE PESCA: R.D. N° 00245-2024-PRODUCE/DGPCCHDI(10/04/2024)

UBICACIÓN/DIRECCIÓN: ---

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) DECLARA:

Que, la embarcación pesquera DON ROLO - I con matrícula PL-19884-PM, cuenta con código de habilitación sanitaria EP139-DNRL, para la extracción del recurso anchoveta desde el 04 de octubre de 2018, otorgado mediante Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Pesqueras de Menor y Mayor Escala N° PTH-0943-2022-SANIPES.

CON EL RESULTADO SIGUIENTE:

La empresa MEGUI INVESTMENT S.A. propietario de la embarcación pesquera DON ROLO - I con matrícula PL-19884-PM, solicita la rectificación de matrícula y capacidad de bodega en el protocolo técnico, por lo que, se expide lo solicitado en el presente protocolo, en reemplazo del Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Pesqueras de Menor y Mayor Escala N° PTH-0943-2022-SANIPES, según el Informe N° 2001-2024-SANIPES/DHC-SDH de fecha 11 de junio de 2024.

Asimismo, se mantiene en el Listado oficial de Embarcaciones Pesqueras de Menor y Mayor Escala habilitados, conforme a la función establecida en el literal b) del artículo 56, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

OBSERVACIONES:

La embarcación pesquera DON ROLO - I con matrícula PL-19884-PM, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la sección VIII del Anexo III del Reglamento (CE) N° 853/2004 y el Reglamento (CE) N° 1022/2008.

La habilitación sanitaria de la embarcación pesquera DON ROLO - I con matrícula PL-19884-PM, está sujeta a fiscalización sanitaria por parte del SANIPES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N°010-2019-PRODUCE.

El presente protocolo está sujeto a la condición del permiso de pesca.

Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley

El presente Protocolo N° PTH-0905-2024-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTH-0943-2022-SANIPES de fecha de emisión 09.05.2024

Lima, 11 de junio de 2024



76065FE67A3E



Firmado digitalmente por MELENDEZ
ALCAZAR Arthur Juan FAU
20565429636 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2024 19:16:11 -05:00



PERU

Ministerio
de la ProducciónSANIPES
Autoridad Nacional
de Sanidad e Inspección
en Actividades Pesqueras

ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 0537-2025-CHI / SANIPES / DFS / SDFSP

3. El(s) inspector(es)/fiscalizador(es) sanitario(s) puede(n) ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto, de acuerdo a lo establecido en el inciso 7 del numeral 240.2 del artículo 240° del TUO de la LPAG.
4. El artículo 14° del RFSAPA señala que son derechos de los operadores sujetos a fiscalización sanitaria aquellos establecidos en el artículo 242° del TUO de la LPAG, como se detalla a continuación:
- Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
 - Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
 - Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
 - Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
 - Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
 - Llevar asesoría profesional a las diligencias si el operador lo considera.
5. Los incumplimientos a la normativa sanitaria que se hubieran detectado durante la presente fiscalización sanitaria podrán ser evaluados en gabinete por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, en calidad de Autoridad Instructora, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE, a fin de determinar si corresponde iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por la citada Resolución (en adelante, RISSAPA).
6. Si la fiscalización sanitaria en campo incluye el muestreo, los recursos y/o productos hidrobiológicos, alimentos y/o productos veterinarios de uso en acuicultura de los cuales se obtuvo la muestra y/o muestra dirimente, deben mantener su condición de rastreables y no pueden ser distribuidos ni comercializados hasta que SANIPES verifique que los resultados del ensayo realizados sobre los mismos indiquen que se encuentran conformes a la normativa sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.6. del artículo 22° del RFSAPA.
7. En los casos en que el Operador, o el personal designado para acompañar al fiscalizador sanitario, obstaculice la fiscalización sanitaria, se dictará la medida administrativa preventiva de suspensión de actividades hasta que la fiscalización sanitaria sea ejecutada, según lo previsto en el numeral 19.3. del artículo 19° y el artículo 32° del Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde señalar que la obstaculización de las actividades de fiscalización sanitaria está tipificada como una infracción administrativa MUY GRAVE, y será sancionada con una MULTA de hasta 35 UITs según el código 34 del Anexo del RISSAPA.
8. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y/o procesamiento de la información, ésta no pueda ser entregada durante la fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas en campo, el fiscalizador sanitario está facultado para otorgar al operador un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para remitir la misma, según lo previsto en los literales "c" y "g" del artículo 15° y el numeral 19.8 del artículo 19° del RFSAPA. Asimismo, corresponde señalar que el incumplimiento injustificado de los requerimientos de información está tipificado como una infracción administrativa LEVE, y será sancionada con una MULTA de hasta 1 UIT, según el código 35 del Anexo del RISSAPA.
9. El fiscalizador sanitario está facultado para dictar Mandatos de Cumplimientos (Medidas Administrativas Correctivas) de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 9° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el literal "h" del numeral 12.1. del artículo 12°, el literal "h" del artículo 15° y los artículos 29°, 33° y 34 del RFSAPA. Asimismo, corresponde señalar que el incumplimiento del(s) Mandato(s) de Cumplimiento está tipificado como una infracción administrativa MUY GRAVE, y será sancionada con una MULTA de hasta 35 UITs, según el código 36 del Anexo del RISSAPA.
10. El fiscalizador sanitario está facultado para dictar Medidas Administrativas Preventivas (las cuales incluyen a las Medidas Sanitarias de Seguridad), de acuerdo a lo establecido en el literal p del artículo 9° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, el numeral 25.4. del artículo 25° y el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG; el literal "h" del numeral 12.1. del artículo 12°, el literal "h" del artículo 15° y los artículos 29° al 32 del RFSAPA. Asimismo, corresponde señalar que el incumplimiento del(s) Medida(s) Administrativa(s) Preventiva(s) está tipificado como una infracción administrativa MUY GRAVE, y será sancionada con una MULTA de hasta 35 UITs, según el código 36 del Anexo del RISSAPA.
11. La información contenida en el formato es confidencial y de uso exclusivo para SANIPES.

IV. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

Firma del Inspector/Fiscalizador SANIPES
Nombre:
DNI N°: Luis Alberto Silva Pizarro
Colegiatura: 156684
Reg. CIP. 156684
INSPECTOR SANITARIO PESQUERO - SANIPES

Firma del Representante
Nombre: Miguel Estuardo Silva Muro
DNI N°: 16709863
Cargo: REPRESENTANTE

Para la Codificación del Acta de Fiscalización Sanitaria:
###: Numeración correlativa (001, 002, 003...)

YY: Año XXX: Código de la OD SD: Abreviatura de la Sub Dirección.

Formato aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2021-SANIPES/DSFPA, emitido el 13 de abril del 2021.

Página: 9/14



PERU

Ministerio
de la ProducciónSANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 0537-2025-CHI / SANIPES / DFS / SDFSP

2. Medios probatorios, formatos complementarios y/o equipos utilizados (en caso corresponda):

- a - REGISTRO FOTOGRÁFICO
 - b - ANEXOS/DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL ADMINISTRADO.
- (se puede agregar más espacio, de ser necesario)

3. Incumplimiento de Normativa Sanitaria⁹: SI NO

4. Requerimiento de Información¹⁰: SI NO

En el plazo máximo de cinco (05) días útiles, contados a partir de la notificación de la presente Acta de Fiscalización Sanitaria, el Operador deberá presentar ante la (colocar subdirección a cargo), la siguiente información, la misma que será materia de evaluación:

a.-

b.-

(se puede agregar más espacio, de ser necesario)

5. Mandato de Cumplimiento¹¹: SI NO

En el plazo máximo de diez (10) días útiles, contados a partir de la notificación de la presente Acta de Fiscalización Sanitaria, el Operador deberá comunicar a la (colocar subdirección a cargo) la ejecución de la(s) siguiente(s) medida(s) correctiva(s):

a.-

b.-

(se puede agregar más espacio, de ser necesario)

6. Medida Administrativa Preventiva

Medida Sanitaria de Seguridad¹²

Comiso/decomiso

Incautación

Retención

Suspensión de actividades

Cierre temporal de la infraestructura

Incineración

Retiro de mercado

Suspensión de habilitación sanitaria

Cuarentena sanitaria

Inmovilización

Retorno

Suspensión de registro sanitario

Destrucción/desnaturalización

Rechazo

Sacrificio

Tratamiento/reproceso

Disposición final

Justificación y alcances:

(se puede agregar más espacio, de ser necesario)

La(s) presente(s) medida(s) administrativa(s) preventiva(s)/ medida(s) sanitaria(s) de seguridad surte(n) efectos a partir del momento en que el presente Acta de Fiscalización Sanitaria es notificada al representante del Operador durante la fiscalización sanitaria.

7. Observaciones y/o recomendaciones del(las) fiscalizador(es) sanitario(s) (en caso corresponda):

8. Observaciones del representante del Operador:

OPERADOR NO REALIZA OBSERVACIONES A LA PRESENTE ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA.

Luis Alfonso Silva Pizarro
INGENIERO PESQUERO
B.C.P. C.I.P. 256684
INSPECTOR SANITARIO PESQUERO - SANIPES

III. BASE LEGAL E INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL OPERADOR:

1. El Inspector y/o Fiscalizador Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, está investido de las facultades propias de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en los literales "c", "d" y "e" del artículo 9º y el artículo 10º de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, y los artículos 25º y 26º del Reglamento de la Ley N° 30063 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE.

2. Todas las acciones y/o actividades de fiscalización sanitaria, independientemente de su denominación, se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo II "La Actividad Administrativa de Fiscalización", del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE (en adelante, RFSAPA), en los Procedimientos Técnicos Sanitarios, según corresponda, y en la demás normativa vigente que sea aplicable.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SANIPES

ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 0537-2025-CHI / SANIPES / DFS / SDFSP

	Eclosería - pesces <input type="checkbox"/> Embarcación factoría <input type="checkbox"/>	Planta fabricadora de productos veterinarios <input type="checkbox"/> Plantas de procesamiento: concentrados proteicos <input type="checkbox"/>	
Otro (especificar):			
Área de Producción (código y denominación, de aplicar):	_____	Dispositivo legal/ Matrícula/Placa de Rodaje/otro (de aplicar):	R.D. N° 00245-2024-PRODUCE/DGPCHDI PL-19884-PM
N° de Registro o Habilidades Sanitarias (de aplicar):	EP139-DNRL	Actividad(es) y/o línea(s) de procesamiento que será(n) fiscalizada(s):	EXTRACCION DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS PARA CHI
Representante (designado por el Operador):	MIGUEL SILVA MURO	D.N.I. N°	16709863
Telf. N°	983127334	El operador solicita que se le notifique vía casilla electrónica. (en caso de no contar con una casilla electrónica, se realizarán las coordinaciones necesarias con el área correspondiente para que ésta sea generada)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
El operador proporciona el siguiente correo electrónico para efectos de notificación:			

II. DATOS DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA

Durante la fiscalización sanitaria realizada por el(s) suscripto(s) en su calidad de fiscalizador(es) sanitario(s) de La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, se evidenciaron los siguientes hechos y se adoptaron las acciones, según se detalla a continuación:

Hecho(s) constatado(s): La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura realiza la presente auditoria sanitaria a la E/P de mayor escala DON ROLO I, identificada con matrícula PL-19884-PM, dedicada a la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, en atención al (Comunicado N°052-2022-SANIPES), a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente D.S. N° 020-2022-PRODUCE.

Al momento de la auditoria sanitaria, la embarcación pesquera se encontraba fondeada en la bahía de Chimbote, sin pesca en sus bodegas.

DE LA PRESENTE AUDITORIA SANITARIA:

- Se evidencia que la embarcación cuenta con bodegas de color claro, limpias y en buen estado de mantenimiento.
- Se evidencia que las bodegas cuentan con tapas para proteger el recurso capturado de agentes del medio ambiente.
- Secador y desaguador limpios.
- Servicio higiénico equipado con sanitario, lavatorio de manos y ducha.
- Tanque para el almacenamiento de agua potable para el uso de la tripulación.
- Ambiente destinado para el almacenamiento de materiales de limpieza y desinfección.
- Tachos para los residuos sólidos.

Luis Alberto Silva Pizarro
INGENIERO PESQUERO
Reg. CIP. 156684
INSPECTOR SANITARIO PESQUERO - SANIPES

Operador presenta:

- Manuales de buenas prácticas y calidad de materia prima, procedimientos operacionales estándares de saneamiento.
- Controles médicos realizados a la tripulación.
- Certificados de capacitación referente a buenas prácticas de pesca.
- Certificado de Saneamiento Ambiental N° 00003201 de fecha 03.01.2025, emitido por EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL MENDOZA, correspondiente a trabajos de fumigación, desinsectación y desinfección.



PERU

Ministerio
de la Producción

SANIPES

ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 0537-2025-CHI / SANIPES / DFS / SDFSP

FECHA: 15 / 04 / 2025

HT N° (de aplicar):

SUBDIRECCIÓN A CARGO DE LA ACTIVIDAD: SDFSP

SDFSA

O/D Y/O SEDE: CHIMBOTE

TIPO DE FISCALIZACIÓN SANITARIA:

REGULAR ESPECIAL

FICHA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN SANITARIA (de aplicar) N° 0532-2025-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP

ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN SANITARIA (se puede marcar más de una opción):

- ALERTA SANITARIA
 AUDITORIA SANITARIA
 CONTROL OFICIAL
 FISCALIZACIÓN DE PROCESOS BASADA EN RIESGOS
 FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA
 INSPECCIÓN SANITARIA
 RASTREABILIDAD
 VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES HIDROBIOLÓGICOS
 OTROS: _____

OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA³: AUDITORIA SANITARIA DE SEGUIMIENTO-COMUNICADO N° 052-2022-SANIPES.

FECHA: 15-04-2025

HORA DE INICIO: 09:00

HORA FINAL: 12:15

FECHA: _____

HORA DE INICIO: _____

HORA FINAL: _____

FECHA: _____

HORA DE INICIO: _____

HORA FINAL: _____

I. DATOS DEL OPERADOR

Razón Social/Persona Natural con negocio/E.I.R.L./Persona Natural:

MEGUI INVESTMENT S.A. - E/P DON ROLO I

D.N.I./R.U.C. 20603686498

Lugar de la Fiscalización Sanitaria

FONDEADERO DE LA BAHIA DE CHIMBOTE

Infraestructura Pesquera/Acuícola Luis Alberto Silva Pizarro INGENIERO PESQUERO Reg. CIP. 15668A INSPECTOR SANITARIO PESQUERO	Almacén de pliegos de uso en acuicultura	<input type="checkbox"/>	Embarcación pesquera artesanal (moluscos)	<input type="checkbox"/>	Plantas de procesamiento: conservas (moluscos)	<input type="checkbox"/>
	Almacén de productos hidrobiológicos	<input type="checkbox"/>	Embarcación pesquera artesanal (no moluscos)	<input type="checkbox"/>	Plantas de procesamiento: conservas (no moluscos)	<input type="checkbox"/>
	Almacén de productos Veterinarios	<input type="checkbox"/>	Embarcación pesquera menor escala	<input type="checkbox"/>	Planta de procesamiento: frescos y congelados (moluscos)	<input type="checkbox"/>
	Área de reinstalación	<input type="checkbox"/>	Embarcación pesquera mayor escala	<input checked="" type="checkbox"/>	Planta de procesamiento: frescos y congelados (no moluscos)	<input type="checkbox"/>
	Área de producción de moluscos bivalvos	<input type="checkbox"/>	Establecimiento de cuarentena	<input type="checkbox"/>	Planta de procesamiento: harina y/o aceite	<input type="checkbox"/>
	Centro de acopio	<input type="checkbox"/>	Establecimiento de especies ornamentales	<input type="checkbox"/>	Planta de procesamiento: productos curados	<input type="checkbox"/>
	Centro de cultivo – crustáceos	<input type="checkbox"/>	Mercado de abasto minorista pesquero y/o acuícola	<input type="checkbox"/>	Planta de procesamiento: tratamiento previo (desvalve, etc)	<input type="checkbox"/>
	Centro de cultivo – peces	<input type="checkbox"/>	Mercado de abasto mayorista pesquero y/o acuícola	<input type="checkbox"/>	Punto de descarga	<input type="checkbox"/>
	Desembocadero pesquero artesanal (DPA)	<input type="checkbox"/>	Planta de depuración	<input type="checkbox"/>	Sistema de descarga	<input type="checkbox"/>
	Eclosería – crustáceos	<input type="checkbox"/>	Planta elaboradora de pliegos	<input type="checkbox"/>	Vehículo de transporte de recursos y/o productos hidrobiológicos	<input type="checkbox"/>

Miguel Estuardo Silva Muro
DNI N° 16709863
REPRESENTANTE

Página:

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024